

Ru. 704

BOLETIN



OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 21 de Marzo de 1989
Núm. 67

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa "Antracitas Gaiztarro, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 2030

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A." AÑOS 1989/90

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito territorial.*—El presente Convenio establece las normas reguladoras de las relaciones laborales entre la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la zona donde se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus oficinas de Ponferrada y Madrid.

Artículo 2.º—*Ambito temporal.*—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1989 y su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1990. Se entenderá prorrogado por igual periodo de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación.

Artículo 3.º—*Normas suppletorias.*—Se reconocen como normas suppletorias, las incluidas en las disposiciones lega-

les y reglamentarias y, concretamente, el Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón —de fecha 23 de enero de 1973— y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Artículo 4.º—*Comisión paritaria.*—Para la aplicación e interpretación de este Convenio se crea una Comisión compuesta por seis miembros, tres de cada representación, que deberán ser miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, teniendo la asistencia a sus reuniones carácter obligatorio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—*Competencia.*—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, a las normas de rango superior y demás que resulten de aplicación.

Artículo 6.º—*Objetivos básicos.*—Se fijan los siguientes: Elevación de la competitividad y rentabilización de la Empresa; superación de la conflictividad; optimización de la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximización del empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejora de las condiciones de trabajo y aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales necesarios para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 7.º—*Movilidad del personal.*—Para el mejor logro de los objetivos anteriores, se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos Zonas dentro de la citada infraestructura: Zona Norte, la concesión situada al norte de la línea este-oeste que pasa por el punto o lugar denominado "Corral de los Lobos". Y Zona Sur, la de concesión situada al sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al

Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) Movilidad entre zonas. Para el trabajador inscrito en centro de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las zonas y pase a la otra. Se establece una compensación económica de 510,00 pesetas por cada día efectivo de trabajo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyó, la compensación será de 138,00 pesetas. Entre Alinos y Caleyó, la compensación será de 274,00 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia entre el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá, cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad, se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre, salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores, se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anteriores a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Artículo 8.º—*Cláusula de no absorción.*—Los aumentos salariales de este Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1988.

Artículo 9.º—*Incremento salarial. Año 1989.*

En el presente Convenio se pacta para el año 1989 un incremento salarial del 5 % con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1989, sobre los conceptos salariales que a continuación se indican:

- Salario base convenio.
- Conformes.
- Destajos.
- Plus de asistencia.
- Incentivo producción mina.
- Incentivo producción lavadero.
- Exceso de rendimiento.
- Plus de nocturnidad.
- Prima de productividad.
- Antigüedad.
- Prima de interior.
- Gratificación voluntaria.
- Complemento individual.
- Prima de cumplimentación.
- Complemento exceso de rendimiento (año anterior).
- Pagas extraordinarias.

Revisión salarial año 1989.

En el supuesto de que al 31 de diciembre de 1989 el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. sea superior al 5 % pactado en el presente Convenio, se efectuará una revisión salarial con efectos del 1 de enero de 1989 en el exceso que en su caso se produzca en relación al incremento pactado sobre los conceptos salariales que son objeto de revisión

en el presente Convenio, y en las cuantías existentes al 31 de diciembre de 1988.

Año 1990.

Con efectos del 1 de enero de 1990 se efectuará un incremento de un 4 % sobre todos los conceptos salariales detallados en el presente artículo, sobre la cuantía que tuvieran al 31 de diciembre de 1989.

En el supuesto de que en el año 1990 la producción obtenida en minería subterránea supere 535.000 Tm. vendibles, se incrementarán además, en un 1 % todos los conceptos salariales del presente artículo sobre la cuantía que tuvieran al 31 de diciembre de 1989.

Revisión salarial del año 1990.

En el supuesto de que al 31 de diciembre de 1990 el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. sea superior al 5 % pactado en el presente Convenio, se efectuará una revisión salarial con efectos de 1 de enero de 1990 en el exceso que en su caso se produzca en relación al incremento pactado sobre los conceptos salariales que son objeto de revisión en el Convenio pactado y en las cuantías existentes al 31 de diciembre de 1989.

Artículo 10.º—*Salario base convenio.*—Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. El importe de este concepto es el que se detalla en la tabla de percepciones de salario base, que se adjunta como anexo I del Convenio.

Artículo 11.º—*Prima de interior.*—Se mantiene la prima para el personal de interior en 356 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta, integra y completa los esquemas de incentivos existentes. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Artículo 12.º—*Antigüedad.*—Se devengará para cada trienio y día efectivo de trabajo, a razón de un 3 % sobre el salario base de 1983, más revisiones efectuadas hasta la fecha que con el 5 % pactado en este Convenio, quedan fijadas en las cuantías por trienio establecidas en el anexo II del Convenio.

Artículo 13.º—*Plus de asistencia.*—Se mantiene el plus de asistencia, que se devengará para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en la cuantía de 663 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.º—*Complemento personal.*—Sustituye al plus de asistencia del Convenio de 1982 e integra el incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977, a lo que se le añadirá el incremento del 5 % pactado para el presente Convenio de 1989 sobre la base de 1988 que ya fue incrementada en los porcentajes pactados en Convenios anteriores.

Artículo 15.º—*Pagas extraordinarias.*—Serán a razón de 48.734 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas, correspondientes a 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre, se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados y se abonarán en las fechas indicadas.

Artículo 16.º—*Exceso de rendimiento.*—Se devengará a razón de 47 pesetas más un complemento de 37 pesetas, ambos por día efectivo de trabajo y a abonar este último en el mes de enero de 1990 y afectará a todos los trabajadores de la Empresa. Sustituye a la prima de igual nombre del Convenio de 1982 y se le da carácter transitorio.

Al negociar nuevas fórmulas, se tendrá en cuenta, como mínimo, un tercio de la producción a cielo abierto.

Los trabajadores que vengan percibiendo las 43 pesetas incluidas en sus destajos, seguirán de la misma forma.

Artículo 17.º—*Incentivos.*—Se mantienen los complementos relacionados con la producción de mina para los trabajadores del interior y con el carbón tratado en lavadero para los del exterior, que, una vez efectuados los incrementos del presente Convenio, se detallan en el anexo III.

Artículo 18.º—*Prima de cumplimentación.*—A aquellos trabajadores que vienen percibiendo prima de cumplimentación, se les abonará un 5 % de incremento, tomando como base la prima de cumplimentación del año 1986, incrementada en lo pactado para el año 1987 y 88.

Artículo 19.º—*Gratificación voluntaria.*—Aquellos trabajadores que la vienen percibiendo verán incrementada su cuantía en un 5 % para 1989.

Artículo 20.º—*Destajos y conformes.*—Las cantidades que cada trabajador perciba por los conceptos de destajos y conformes se incrementarán en un 5 % sobre la base de 1988, reflejándose en la hoja de destajos en una casilla aparte.

En anexos IV y V se incluye acta de estempleros y destajos con los nuevos precios.

Artículo 21.º—*Plus de nocturnidad.*—Se abonará a razón del 25 % del Salario Base Convenio fijado en las tablas salariales.

Artículo 22.º—*Prima de productividad.*—Aquellos trabajadores que vienen percibiendo la prima de productividad verán incrementada su cuantía en un 5 % para el año 1989.

Artículo 23.º—*Herramientas y útiles de trabajo.*—
a) Herramientas. Se entregarán en la forma actual.

b) Útiles de trabajo.—En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio se determinarán: 1.º Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º Duración estimable. En base a ello, se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concretan, se seguirá el procedimiento actual.

Artículo 24.º—*Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase en la Empresa antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del coste de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oirá la opinión de la Junta de Economato.

En el plazo de dos meses, se determinará por acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa la duración estimable de las prendas de trabajo.

Artículo 25.º—*Artículo 14 del Estatuto del Minero.*—La Empresa proveerá a los trabajadores de ropa adecuada a las características de los puestos y actividades desarrolladas, incluido el calzado, siendo por cuenta de aquéllas los gastos de reposición. La periodicidad de su entrega será la que se determine en Convenio Colectivo, y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro de las prendas sea precisa su reposición.

Artículo 26.º—*Póliza de aseguramiento.*—La Empresa mantendrá en vigor la póliza suscrita en los términos, condiciones y cargas que resultan de su actualización de 1988. En los supuestos de accidente, la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para el percibo de los derechos de la póliza, contados éstos desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la póliza a todo trabajador o familiar interesado que lo solicite, así como a los miembros del Comité.

Artículo 27.º—*Accidentes de personal de exterior en el interior.*—Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran accidente laboral, percibirán como prestaciones derivadas del mismo las equivalentes al promedio individual de los de su categoría en el interior y, caso de que no exista, se les equiparará a la más análoga.

Artículo 28.º—*Incapacidad permanente total.*—Cuando

un trabajador sea declarado afecto de I. P. Total derivada de accidente de trabajo, y no alcance los 55 años de edad, resultantes por aplicación de los coeficientes reductores que rigen en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará acoplarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado renunciando a descontar de su retribución lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Artículo 29.º—*Suministro de carbón.*—Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo, tendrán derecho al suministro de carbón, aquellos productores acogidos a los beneficios del minero durante el periodo en que se encuentren prestando el Servicio Militar. En caso de que el trabajador precisase para sus usos normales más carbón del que legalmente le corresponda, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

Artículo 30.º—*Licencias y permisos.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- Un día, por traslado del domicilio habitual.
- Un día, por matrimonio de un hijo.
- Dos días por nacimiento de un hijo.
- Quince días, en caso de matrimonio.
- Tres días, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador precise hacer un desplazamiento, el plazo se podrá ampliar en dos días más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostentan un cargo público el permiso será de hasta tres días al mes, con retribución a razón del salario real. En los demás casos será a razón del Salario Base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se abonarán igual que las vacaciones.

Artículo 31.º—*Vacaciones.*

a) Duración: La duración de las vacaciones de todo el personal será de 30 días naturales al año. Con independencia de ello, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo en el año 1989 215 días, computándose los de baja por accidente laboral, tendrán derecho a 31 días naturales y los que hayan asistido 216 días, disfrutarán de 32 días naturales.

b) Retribución: La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, abonándose los segundos días de descanso que correspondan a vacaciones al mismo promedio, excluyéndose de forma expresa las horas extraordinarias.

c) Periodo de vacaciones: Durante el año 1989 las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio, agosto y septiembre, según los turnos que establezca la Empresa.

Durante el año 1990 las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio y agosto en los turnos que establezca la Empresa.

d) Criterios para su disfrute:

—Las vacaciones del primer año del personal de nueva incorporación, se anotarán en el expediente personal de cada productor y se le liquidarán bien disfrutándolas o bien abonándose las, a elección del trabajador, al causar éste baja en la Empresa.

—Si por motivos ajenos a la voluntad del trabajador, éste no pudiese disfrutar sus vacaciones dentro del año, le será respetado por la Empresa su derecho a las mismas.

Si pudiendo disfrutar las vacaciones anuales en el periodo establecido, un productor no lo hiciera, perderá su derecho a las mismas.

—La Empresa someterá a la consideración del Comité

de Empresa, los casos puntuales que pudieran darse de manifiesta reincidencia.

Artículo 32.º—Cualificación y adaptación del personal.—Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificaciones del personal en plantilla y las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exige dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema, poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetando en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores; incluso los salariales.

Artículo 33.º—Admisión de personal.—Corresponde a la Dirección de la Empresa dentro de su competencia, fijar las necesidades de personal y su cualificación.

Los órganos representativos de los trabajadores, serán informados con anterioridad de la contratación de nuevos trabajadores así como de las bajas, una vez producidas.

Artículo 34.º—Ascensos.—Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los Oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad, pasarán a Oficiales de 1.ª. Los Ayudantes de Oficio con más de cinco años de servicio, pasarán a Oficiales de 2.ª. Los Dependientes de 2.ª de Economato pasarán a Dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos Dependientes de 1.ª se equiparán a los de los Oficiales de 2.ª Administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo al objeto de que el máximo de productores de interior puedan trabajar en dichos frentes, participando así de las mejoras económicas que ello pueda representar.

Artículo 35.º—Certificados.—La Empresa queda obligada a facilitar un certificado al año a todos los trabajadores que lo soliciten, en el que se haga constar los días trabajados en el frente de arranque. Asimismo queda obligada a facilitarlo a todo trabajador que lo solicite de tiempo pasado.

Artículo 36.º—Funciones realizadas.—La Empresa hará constar en las hojas de destajos las funciones que realice cada trabajador y en cuanto a las categorías profesionales, se indicará también la función concreta a desarrollar por cada trabajador.

Artículo 37.º—Silicóticos de primer grado.—Se les garantiza como mejora, la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Artículo 38.º—Maquinaria y nuevos métodos.—Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa, se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a nueva maquinaria, la Empresa se obliga a celebrar los oportunos cursos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Artículo 39.º—Control de salud.—Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos sus productores. En los lugares con riesgo pulvígeno, el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento en que cualquier trabajador solicite un reconocimiento relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se comunicará por escrito a los trabajadores interesados.

Artículo 40.º—Medidas de lucha contra el polvo.—Se

aplicará en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los nuevos métodos que puedan surgir.

Artículo 41.º—Situaciones penosas en talleres.—En aquellos casos en que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que las mismas requieran, y en el supuesto de que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual requerirá la presencia del mando inmediato, que deberá obrar en consecuencia.

Artículo 42.º—Servicios sanitarios en los grupos.—La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Artículo 43.º—Transportes.—La Empresa extenderá los medios de transporte del personal existentes a todos aquellos lugares o puntos donde haya suficiente número de trabajadores. Así como rutas de acceso. En cuanto a aquellos productores que queden excluidos de lo anteriormente mencionado, se les aplicará una compensación hasta la parada más inmediata consistente en 20 pesetas/kilómetro; y ello siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa sea superior a dos kilómetros.

Artículo 44.º—Juicios de Magistratura.—En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador se abonarán a éste los salarios del día tal y como dispone el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables de transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

Artículo 45.º—Jornada de trabajo.

Interior: 1.722 horas/año distribuidas a razón de siete diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

Exterior: 1.968 horas/año distribuidas a razón de ocho horas diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

Oficinas de Ponferrada y Madrid: La jornada laboral en los centros de trabajo de Ponferrada y Madrid, será partida, salvo en periodo de verano que será intensiva.

Artículo 46.º—Descanso semanal y fiestas.

A) Segundos días de descanso.—Se disfrutarán durante todos los sábados correspondientes al año 1989.

B) Retribución de los segundos días de descanso.—Los 52 segundos días de descanso se pagarán a promedio de los días efectivamente trabajados cada mes. Es decir, cada mes se abonarán los días efectivamente trabajados y los segundos días de descanso, que se disfrutarán ese mes a promedio de los trabajados.

En caso de ausencias que no sean retribuidas por la Empresa llevarán implícitas la pérdida de la parte proporcional al segundo día de descanso y los precios de los destajos quedan como se señala en el acta final de la Comisión de Destajos que se incluye como anexo IV.

C) Festivos.—Se disfrutarán las 12 festividades nacionales y las dos locales en los días 8 de mayo y 4 de diciembre.

Al amparo de lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, por razones técnicas y organizativas el día 8 de diciembre establecido en el calendario oficial como festivo será día de trabajo, sustituyéndose por un descanso equivalente el día 5 del mismo mes.

D) El calendario correspondiente al año 1990 se fijará por ambas partes una vez sean conocidas las fiestas nacionales y locales correspondientes a ese año.

Artículo 47.º—Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable, la realización de horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

- a) Horas habituales: supresión.
 b) Horas estructurales: horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha del trabajo: se podrán ejecutar como máximo 80 al año.
 c) Horas de fuerza mayor: no entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y su distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

CAPITULO III

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

COMITES Y DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Artículo 48.º—*Acción sindical*.—Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical consagrado en la Constitución Española, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 49.º—*Derecho de asamblea*.—Se estará a lo que dispongan los arts. 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50.º—*Comité de Empresa*.—Se estará a lo que la normativa legal regule en cada momento y a lo que se establezca en el régimen interno del Comité.

Cada Central Sindical podrá acumular con carácter anual el crédito de horas sindicales correspondientes a cada uno de sus representantes en el Comité de Empresa, distribuyéndolas como considere oportuno, siempre que sean destinadas a funciones propias de representación de los trabajadores, dentro o fuera de la Empresa, debiendo poner en conocimiento de la Empresa la utilización de las horas y el destino de las mismas con una antelación mínima de 48 horas, siempre que sea posible y justificado con posterioridad su utilización.

En el supuesto de que por parte de la Central Sindical se utilice la totalidad del crédito de horas en cómputo anual correspondiente a sus representantes en el Comité de Empresa, antes de que finalice el año natural, las horas que se utilicen en exceso tendrán el carácter de permisos no retribuidos.

En las condiciones establecidas en los párrafos anteriores uno o varios miembros del Comité de Empresa podrá quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 51.º—*Comité de Seguridad e Higiene*.—Estará constituido y tendrá las funciones y competencias que para el mismo se señalan en los artículos 32 y 36 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3.255/83, de 21 de diciembre.

Artículo 52.º—*Delegado Minero de Seguridad*.—Se crea la figura de Delegado Minero de Seguridad en los términos y con las funciones y competencias que se derivan de los arts. 37 a 41 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero citado, incluyéndose como anexo VI el Acta del Delegado Minero de Seguridad, y Vocales del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO IV

OTRAS CLAUSULAS

Artículo 53.º—*Jubilación forzosa*.—Se establece la obligatoriedad de las jubilaciones a los 65 años de edad y cuando por la aplicación de los coeficientes reductores para la Minería del Carbón, se alcance la edad, siempre que los trabajadores efectados, hayan cubierto el periodo de carencia exigido para tener derecho al 100 % de la percepción

de la pensión de jubilación, facultándose a la Empresa para solicitar al organismo que corresponda certificación sobre los periodos trabajados y puesto ocupado en la Minería con anterioridad a su ingreso en Antracitas Gaiztarro, S. A., dándose traslado de la citada tramitación al Comité de Empresa.

Artículo 54.º—*Sustitución trabajadores jubilados*.—Como consecuencia de las jubilaciones forzosas, la Empresa se compromete a contratar con carácter fijo a idéntico número de trabajadores que los que resulten jubilados.

Igualmente, la Empresa contratará con carácter fijo idéntico número de trabajadores que los que se jubilen a petición propia como consecuencia de haber alcanzado la edad de jubilación.

Artículo 55.º—*Jubilaciones a los 64 años*.—Ambas partes convienen en mantener durante la vigencia del presente Convenio el acogimiento a la modalidad especial de jubilación a los 64 años, prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (A.N.E.) de 1981 con las especificidades que sobre la materia establece el Estatuto del Minero. Para ello, se cumplirán todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre.

Una vez se haya cumplido el periodo de un año de sustitución los trabajadores contratados pasarán a fijos de plantilla.

Artículo 56.º—*Contrataciones*.—Todos los contratos de carácter temporal vigentes a la firma del presente Convenio pasarán a ser fijos de plantilla.

La contratación de nuevos trabajadores en la Empresa tendrán carácter fijo, salvo los supuestos para cubrir vacantes, que podrán ser sustituidos por interinaje.

En los supuestos de ausencias por enfermedad y accidente, podrán realizarse contrataciones temporales para cubrir el número de ausencias existentes.

Podrán realizarse, contratos en prácticas y para la formación u otras fórmulas análogas que cree el Gobierno, limitadas exclusivamente a personal titulado.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.—Como consecuencia de la implantación definitiva de los segundos días de descanso, en caso de que por necesidades productivas u organizativas se demuestre la necesidad de mantener la actividad productiva durante seis días a la semana, la Empresa y el Comité de Empresa, negociarán conjuntamente, si procede, la implantación y puesta en práctica en su caso.

SEGUNDA.—Los atrasos a abonar como consecuencia de la aplicación del incremento pactado en el presente Convenio para el año 1989, se harán de la siguiente forma:

Enero y febrero, con la nómina del mes de agosto que se cobra en septiembre.

Marzo y abril, con la nómina del mes de septiembre que se cobra en octubre.

Mayo y junio, con la nómina del mes de octubre que se cobra en noviembre.

Los incrementos correspondientes al mes de julio y siguientes meses, se abonarán con las nóminas de los meses correspondientes.

TERCERA.—Los artículos a que no se haga referencia expresa en este Convenio se aplicarán tal y como se venía haciendo hasta el 31 de diciembre de 1986.

CUARTA.—Las tablas salariales establecidas en el presente Convenio serán objeto de modificación, una vez que se haya efectuado la revisión correspondiente al año 1988 en los términos que ambas partes acuerden, tras conocerse oficialmente el incremento del I.P.C. correspondiente a ese año.

QUINTA.—Ambas partes constituirán una comisión con el objetivo de homogeneizar los conceptos salariales establecidos en el art. 9.º del presente Convenio. El acuerdo alcanzado por la citada comisión se incorporará al Convenio Colectivo, formando parte integrante del mismo.

(Siguen firmas ilegibles)

ANEXO I

TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE
CONVENIO AÑO 1989

EMPLEADOS DE INTERIOR

Ingeniero superior	101.662	Ptas./mes
Ing. Téc. Jefe Int.	96.266	" "
Ing. Téc. Subjefe Int.	95.536	" "
Ing. Téc. Aux. Int.	95.094	" "
Vig. 1. ^a Titul. Int.	95.314	" "
Vig. 1. ^a Mant. Titul. Int.	95.314	" "
Vig. 2. ^a Titul. Int.	94.966	" "
Vig. 2. ^a Mant. Titul. Int.	94.966	" "
Vig. 1. ^a no Titul. Int.	94.213	" "
Vig. 1. ^a Mant. no Titul. Int.	94.213	" "
Vig. 2. ^a no Titul. Int.	93.749	" "
Vig. 2. ^a Mant. no Titul. Int.	93.749	" "
Geólogo	93.667	" "
Of. Téc. Org. Serv. Int.	93.121	" "
Of. Aux. Org. Serv. Int.	89.675	" "
Encargado sonda	93.749	" "

EMPLEADOS DE EXTERIOR

Abogado	93.667	Ptas./mes
Ing. Téc. Jefe Ext.	92.590	" "
Jefe Personal	93.667	" "
Jefe Servicio Ext.	91.187	" "
Jefe Admtvo. 1. ^a	92.189	" "
Jefe Admtvo. 2. ^a	91.312	" "
Ofic. Admtvo. 1. ^a	90.896	" "
Vglte. 1. ^a no Titul. Ext.	90.236	" "
Encargada limpieza	89.317	" "
Maestro Enseñanza	91.556	" "
Vglte. 2. ^a no Titul. Ext.	90.008	" "
Ofic. Admtvo. 2. ^a	90.467	" "
Programador Informática	93.667	" "
Ayte. Téc. San. Aux.	91.556	" "
Conductor Turismo	90.114	" "
Ayte. Téc. San. Subjefe	91.960	" "
Enfermero	89.175	" "
Aux. Téc. Org. Serv. Ext.	89.390	" "
Encargado Servicio	90.854	" "
Of. Téc. Org. Serv. Ext.	90.008	" "
Aux. Admtvo.	89.847	" "
Licenciado	93.667	" "
Guarda Jurado	89.337	" "
Dpte. Economato 1. ^a	90.467	" "
Operador Informática	90.895	" "
Médico	93.667	" "

OBREROS DE INTERIOR

Minero 1. ^a	3.768	Ptas./día
Posteador	3.768	" "
Barrenista	3.756	" "
Artillero	3.747	" "
Picador	3.744	" "
Ayte. Barrenista	3.723	" "
Entibador	3.744	" "
Estemplero	3.744	" "
Mqta. Tracción	3.737	" "
Caballista	3.737	" "
Tubero 1. ^a	3.724	" "
Mqta. Arranque	3.756	" "
Caminero Interior	3.737	" "
Obrero Of. 1. ^a Int.	3.743	" "
Ayte. Minero	3.721	" "
Obrero Of. 2. ^a Int.	3.736	" "
Ayte. Oficio Int.	3.705	" "

OBREROS DE EXTERIOR

Caballista	3.737	Ptas./día
Obrero Of. 1. ^a Ext.	3.604	" "
Mqta. FF.CC.	3.604	" "
Obrero Of. 2. ^a Ext.	3.597	" "

Mqta. Tractor	3.582	" "
Lavador 1. ^a	3.597	" "
Fogonero	3.598	" "
Ayte. Ofic. Ext.	3.576	" "
Lampistero 1. ^a	3.604	" "
Pesador Báscula	3.578	" "
Caminero Ext.	3.597	" "
Peón Especialista	3.578	" "
Peón Caminero	3.578	" "
Frenista	3.578	" "
Compresorista	3.578	" "
Lavador 2. ^a	3.581	" "
Peón	3.573	" "
Lampistero 2. ^a	3.595	" "
Muche 16-17 años	3.547	" "
Mujer Limpieza	3.573	" "
Escogedora	3.573	" "

ANEXO II

TABLA SEGUIMIENTO ANTIGÜEDAD

Categorías	Valor trienio día	
	Año 88	Año 89
EMPLEADOS INTERIOR		
Ingeniero Superior	99,48	104,45
Ingeniero Téc. Jefe	93,36	98,03
Ingeniero Téc. Subjefe	92,55	97,18
Ingeniero Téc. Auxiliar	92,05	96,64
Vig. 1. ^a Titulado	92,29	96,90
Vig. 2. ^a Titulado	91,90	96,50
Vig. 1. ^a Titul. Mant.	92,29	96,90
Vig. 2. ^a Titul. Mant.	91,90	96,50
Vig. 1. ^a no Titul.	91,04	95,59
Vig. 2. ^a no Titul.	90,52	95,05
Vig. 1. ^a no Titul. Mant.	91,04	95,59
Vig. 2. ^a no Titul. Mant.	90,52	95,05
Encargado Sonda	90,52	95,05
Ofic. Téc. Org. Serv.	89,81	94,30
Aux. Téc. Org. Serv.	85,92	90,22
EMPLEADOS EXTERIOR		
Licenciado	90,43	94,95
Abogado	90,43	94,95
Jefe Personal	90,43	94,95
Médico	90,43	94,95
Programador Informática	90,43	94,95
Ingeniero Téc. Jefe	89,21	93,67
Ingeniero Téc. Subjefe	88,50	92,93
Ingeniero Téc. Auxiliar	88,03	92,43
Jefe de Servicio	87,61	91,99
Jefe Admtvo. 1. ^a	88,75	93,19
Jefe Admtvo. 2. ^a	87,77	92,16
Jefe Economato	87,76	92,15
Telefonista	85,23	89,49
Ofic. Admtvo. 1. ^a	87,29	91,65
Operador Informática	87,29	91,65
Ofic. Admtvo. 2. ^a	86,82	91,16
Dependiente Economato 1. ^a	86,82	91,16
Vig. 1. ^a no Titul.	86,55	90,88
Vig. 2. ^a no Titul.	86,29	90,60
Encargada Limpieza	85,50	89,78
Maestro Enseñanza	88,05	92,45
Ayte. Téc. San. (Subj.)	88,50	92,93
Ayte. Téc. San. (Aux.)	88,05	92,45
Conductor Turismo	86,41	90,73
Enfermero	85,36	89,63
Aux. Téc. Org. Serv. Ext.	85,59	89,87
Encargado de Servicio	87,24	91,60
Ofic. Téc. Org. Serv.	86,29	90,59
Auxiliar Admtvo.	86,11	90,42
Subjefe Guarda Jurado	85,70	89,99
Guarda Jurado	85,53	89,91
Dependiente Economato 2. ^a	86,81	91,15

Categorías	Año 88	Año 89	Categorías	Año 88	Año 89
	Valor trienio día			Valor trienio día	
OBREROS INTERIOR			OBREROS EXTERIOR		
Minero 1. ^a	91,03	95,58	Caballista	90,14	94,65
Posteador	91,03	95,58	Obrero Oficio 1. ^a	86,38	90,70
Barrenista	90,70	95,24	Obrero Oficio 2. ^a	86,22	90,53
Artillero	90,47	94,99	Mqta. Ferrocarril	86,38	90,70
Picador	90,37	94,89	Mqta. Tractor	85,75	90,04
Ayte. Barrenista	89,77	94,26	Lavador 1. ^a	86,22	90,53
Entibador	90,37	94,89	Lavador 2. ^a	85,75	90,04
Estemplero	90,37	94,89	Fogonero	86,25	90,56
Mqta. Tracción	90,14	94,65	Ayte. Oficio	85,62	89,90
Caballista	90,14	94,65	Lampistero 1. ^a	86,38	90,70
Tubero 1. ^a	89,81	94,30	Lampistero 2. ^a	86,08	90,38
Tubero 2. ^a	89,43	93,90	Pesador Báscula	85,69	89,97
Mqta. Arranque	90,70	95,24	Caminero	86,22	90,53
Caminero	90,14	94,65	Peón Especialista	85,69	89,97
Obrero Oficio 1. ^a	90,34	94,86	Peón Caminero	85,69	89,97
Ayte. Minero	89,71	94,20	Frenista	85,69	89,97
Obrero Oficio 2. ^a	90,11	94,62	Compresorista	85,69	89,97
Ayte. Oficio	89,24	93,70	Peón	85,52	89,80
			Escogedora	85,52	89,80
			Mujer de limpieza	85,52	89,80

ANEXO III

INCENTIVOS DE PRODUCCION SEGUN CONVENIO AÑO 1989
CUADRO DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCION DE MINA SUBTERRANEA

Producción mensual	Incentivos por tonelada producida
Menos de 35.000 Tm./mes	0,00 Ptas./Tm./mes. Para Trab. Categ. Inter.
De 35.001 a 40.000 Tm./mes	73,33 " " " " " " "
De 40.001 a 50.000 Tm./mes	75,65 " " " " " " "
De 50.001 a 55.000 Tm./mes	76,82 " " " " " " "
De 55.001 a 60.000 Tm./mes	79,15 " " " " " " "
Para más de 60.000 Tm./mes	80,31 " " " " " " "

Estos incentivos se distribuirán entre los jornales que se obtengan de la suma siguiente: Jornales producidos por las categorías de interior más jornales de exterior que desarrollan su trabajo en el interior.

CUADRO DE INCENTIVOS PARA EL CARBON TRATADO EN EL LAVADERO

Producción mensual	Incentivo por Tm. tratada en lavadero
Menos de 35.000 Tm./mes	0,00 Ptas./Tm./año. Para Trab. Categ. Exter.
De 35.001 a 40.000 Tm./mes	163,38 " " " " " " "
De 40.001 a 45.000 Tm./mes	165,48 " " " " " " "
De 45.001 a 50.000 Tm./mes	167,61 " " " " " " "
De 50.001 a 55.000 Tm./mes	169,69 " " " " " " "
De 55.001 a 60.000 Tm./mes	171,87 " " " " " " "
De 60.001 a 65.000 Tm./mes	174,04 " " " " " " "
De 65.001 a 70.000 Tm./mes	176,14 " " " " " " "
De 70.001 a 75.000 Tm./mes	178,27 " " " " " " "
Para más de 75.000 Tm./mes	180,41 " " " " " " "

Este incentivo se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la sustracción siguiente: Jornales del personal con categoría de exterior menos jornales del personal de exterior que hayan trabajado en el interior.

NOTA: En el supuesto de que durante un mes, por causas de fuerza mayor ajenas a los trabajadores, (entendidas como tales, las que impidan el normal desenvolvimiento de la producción), no se alcanzasen las producciones mínimas —tanto en subterráneo como en tratamiento de lavadero—, se aplicará el promedio de los tres meses anteriores.

NOTA: Asimismo y para el supuesto que se inicie nuevamente la explotación a cielo abierto ambas partes acuerdan aplicar el siguiente cuadro de incentivos para el carbón tratado en lavadero:

ANEXO III BIS

CUADRO DE INCENTIVOS PARA CARBON TRATADO EN LAVADERO

Producción mensual	Incentivo por Tm. tratada en lavadero
Menos de 45.000 Tm./mes	0,00 Ptas./Tm./año. Para Trab. Categ. Exter.
De 45.000 a 51.999 Tm./mes	167,61 " " " " " " "
De 52.000 a 59.999 Tm./mes	168,77 " " " " " " "
De 60.000 a 65.999 Tm./mes	171,09 " " " " " " "
De 66.000 a 69.999 Tm./mes	175,75 " " " " " " "
De 70.000 a 74.999 Tm./mes	176,92 " " " " " " "
Para 75.000 Tm./mes	179,24 " " " " " " "
Para más de 75.000 Tm./mes	180,41 " " " " " " "

ANEXO IV

En Alinos, a 24 de marzo de 1982, reunida la Comisión Especial de Estempleros, nombrada en la reunión del Comité de Empresa celebrada el 18 de septiembre de 1980, asistiendo por la misma Conrado Alonso Buitrón, Octavio Quiroga González, Marcelino González Verdejo y Julio Alvarez Martínez, con la ausencia de Guillermo Búrdalo Salor, quien no ha podido asistir por razones familiares. Por parte de la Empresa, están presentes Martín Gabilondo Iglesias, Telmo Barrios Troncoso y Sabino Pérez Lorences. Dicha Comisión, y representantes de la Empresa, han celebrado diversas reuniones sobre este tema de los estempleros, llegando al acuerdo que se redacta a continuación:

1) Definición del puesto de Estempero.

Se acepta íntegramente a partir de la fecha citada la definición ofertada por la Empresa, para las funciones a desarrollar por el personal encajado en la categoría de Estempleros, que dice así:

“Realiza todos y cada uno de los trabajos básicos y auxiliares necesarios para asegurar el avance y fortificación de los frentes de avance. Utiliza para ello madera, piezas metálicas de todo tipo, y cualquier otro sistema de fortificación que las modernas técnicas exigen, así como: los elementos y máquinas propias del arranque, perforación y transporte; debiendo colaborar en su mantenimiento e informando en cualquier caso de su estado de conservación.

Debe tener los necesarios conocimientos respecto al manejo y uso de explosivos y pega de barrenos. No está obligado a dar fuego, salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el preceptivo examen por la Sección de Minas de la correspondiente Delegación del Ministerio de Industria.”

2) Aceptada la anterior definición, el personal que ostente la categoría de Estempero se obliga a realizar su trabajo en puestos que respondan a las funciones definidas.

ANEXO V

ACTA FINAL DE LA COMISION DE DESTAJOS

POR LA EMPRESA

D. Fco. Javier Iglesias Ramos.
D. Jesús Alvarez González.
D. José M. Copa Martínez.

POR LOS TRABAJADORES

Guillermo Burdalo Salor.
Guillermo Sánchez Rodríguez.
José Lago Martínez.
José Luis Rey Vallejo.
Sergio Nesprañ Gaztelumendi.
Octavio Quiroga González.
Jesús López Fernández.
Antonio Rey López.

En Alinos-Toreno, siendo las 11 h. del día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen las personas expresadas al margen, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora de Destajos, con el objeto de proceder a la revisión de los mismos:

Tras diversas deliberaciones, y reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos para alcanzar los acuerdos que estimen oportunos, deciden establecer el siguiente pacto, supeditado por parte de los trabajadores, a la ratificación en asamblea y por parte de la Empresa a que la firma del mismo se efectúe en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha, ya que en caso contrario, ambas partes entenderían desligadas del acuerdo alcanzado, acuerdo que se materializa de la siguiente forma:

1.—Con efectos retroactivos desde el 1.º de octubre del presente año se revisarán los precios establecidos para los destajos, quedando fijados en las siguientes cantidades:

Escandal 97 ptas. m2 deshullado.

Caleyo 225 ptas. m2 deshullado.

Jarrinas 105 ptas. m2 deshullado.

Metro guía barrenista 1.250 ptas./m. lineal, igualmente se incrementarán en 150 ptas./m. lineal los precios establecidos en la actualidad para las demás labores de avance de galerías.

En el supuesto de que en próximos Convenios Colectivos se decida suprimir la aplicación del coeficiente, los precios anteriormente fijados se revisarán a la baja dividiéndolos por el coeficiente 1,20 con efectos desde la fecha en que se adopte tal acuerdo.

Por otra parte se acuerda establecer los siguientes coeficientes para el Grupo Caleyo:

Maquinistas locomotoras (Transp. carbón + material) 0,50.

Ayt. Mq. Locomotoras 0,45.

Cargue 0,55.

Basculador 0,20.

Limpieza de cintas 0,35.

Mantenimiento de cintas 0,45.

Cintas 0,45.

Se acuerda fijar un mínimo garantizado para limpieza de cintas y cintas de 1.200 ptas./día.

Igualmente se acuerda añadir a los destajos de Escandal y Jarrinas que el coeficiente para cintas y panzer será aplicado a los trabajadores de limpieza de cintas.

Por otra parte se hará constar en los actuales textos de destajos que se aplicará el art. 106 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y el coeficiente 1 para barrenistas y estempleros de 2.400 ptas. mínimo/día será aplicable s/baremo para el resto de las categorías recogidas en los distintos destajos.

Sin más temas que tratar finaliza la reunión ratificándose ambas partes en el acuerdo anteriormente expresado supeditando la firma del mismo por parte de la R. Social a la ratificación en asamblea de trabajadores, y por parte de la Empresa a la firma del mismo en un plazo máximo de 10 días.

De nuevo los asistentes firman la presente acta en el lugar y fecha en principio indicado.

ANEXO VI

ASISTENTES

Por la Empresa:

D. Emilio Guinea Arisqueta.
D. Javier Iriarte Arsuaga.
D. Miguel Pérez Villar.
D. César-M. Garnelo Díez.

Por los trabajadores:

En Alinos-Toreno, siendo las diez cincuenta horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los expresados al margen, integrantes del Comité de Empresa y representantes de la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., en reunión de dicho Comité convocada al efecto.

Abierta la sesión, se pasa al examen del orden del día, adoptándose en relación con el mismo, los siguientes acuerdos:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Leída la misma, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.

2.º—Funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene. Delegados Mineros de Seguridad. Tras un amplio y detallado debate sobre este punto, se adoptan los siguientes acuerdos de principio:

a) Se elegirán 4 Delegados mineros de seguridad, que tendrán plena dedicación al cargo; uno por cada Grupo de la Empresa.

b) Se nombrará un Comité de Seguridad e Higiene único para toda la Empresa, con renuncia en principio a la elección de uno para cada Grupo.

c) La composición del Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa, será la que señala el Estatuto del Minero, con la variante de que los miembros paritarios a elegir por los trabajadores y por la Empresa, serán 7 por cada parte y con la siguiente distribución en cuanto a los que han de elegir los trabajadores: 2 por Jarrinas; 2 por Escandal; 2 por Caleyo y 1 por Alinos.

d) Se señala un plazo máximo para la elección de los Delegados mineros de seguridad y subsiguiente nombramiento de vocales y constitución del Comité de Seguridad e Higiene, de un mes a contar de esta fecha.

e) Tanto los nombramientos, como los demás requisitos de constitución y funcionamiento, se adaptarán a la legislación y normativa vigentes en cada momento, sobre la Seguridad, Salubridad e Higiene.

3.º—Horas extraordinarias.—Los representantes de los trabajadores ponen de manifiesto el temor de que exista un exceso de horas extraordinarias que alcance cotas ilegales, si bien carecen de datos al efecto, para poder debatir el tema. Que puede ser necesario crear puestos de trabajo, y además, tienen conocimiento de algunos casos de horas extras que podían evitarse. Que en todo caso se les deben facilitar datos más concretos sobre el particular para debatir el tema a fondo en una ulterior reunión.

Por la Empresa, se pone de manifiesto que se han realizado hasta la fecha 25.089 horas extras en lo que va de año; que aparecen concentradas, fundamentalmente en torno a las obras del lavadero y problemas geológicos surgidos en Caleyo (existencia de una bizcorta importante). Que la colocación de filtros en el lavadero y la bizcorta mencionada de Caleyo, deben considerarse sucesos extraordinarios que no deben computar al efecto de las horas extra limitadas. Que la Empresa ha creado cinco puestos de trabajo en el Lavadero para suprimir al máximo dichas horas evitables y que ha reorganizado el tercer relevo. Que, en todo caso, prorrateadas entre todos los trabajadores de la Empresa y para los nueve meses a que se contrae el dato —aunque no tenga más valor que el indiciario o estadístico—, supone una realización de 30 horas por hombre, muy inferior al límite legal. Que la Empresa viene cursando regularmente instrucciones a los jefes de grupo para que controlen de forma especial la realización de horas que puedan merecer el calificativo de indiscriminadas o evita-

bies por otros medios que, en todo caso, se estudian en el presente. Que se facilitará un estudio más concreto y desglosado de las horas extraordinarias, si era habitual hacerlo así.

4.º—Balance de la Empresa. Se ha solicitado a las Oficinas de la Compañía en Madrid, no habiendo llegado para esta reunión, como se había previsto en principio. No obstante, se facilitará de inmediato y se comentará en ulterior reunión.

5.º—Planes de explotación.—El Sr. Guinea, a instancia del Comité de Empresa, hace una detallada exposición de la marcha del año actual, que se considera buena en cuanto a cumplimiento de las previsiones de producción y de los planes futuros de la Compañía en la materia, que se concretan en el montaje en Jarrinas de la rozadora rusa, que se comprará en firme si supera las pruebas convenidas y en la propia continuidad de este Grupo, sobre 2.ª, 3.ª y restantes capas. Se hace una referencia a la marcha de Caleyo, que se considera un Grupo de gran futuro aunque de cara al año 87 y al éxito obtenido en la puesta en marcha de este año sobre Escandal.

6.º—Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. Se señala para la misma, tras un cambio de impresiones, el próximo día 20 de noviembre a las 10 horas, si bien la Empresa deja constancia de que deberá ser convocada con un orden del día concreto, que permita estudiar los temas y dotarla de operatividad.

7.º—Incumplimiento del art. 13 del Estatuto del Minero.—Sobre el particular, y habida cuenta de que en la Empresa existe una Comisión dedicada expresamente a los temas del "Economato", se acuerda celebrar reunión de la misma, el próximo día 23 de noviembre a las 10 horas.

8.º—Notificación de altas y bajas producidas en la Empresa.—Tras acompañar lista detallada de altas y bajas habidas en los meses transcurridos del año en curso, se concreta que las bajas en la Empresa se notificarán posteriormente a producirse, pero las altas, serán comunicadas al Comité con antelación.

9.º—Revisión de la prima de cumplimentación de exterior.—La Empresa, sobre el particular, considera que es un tema que, en todo caso, pertenece al ámbito de la negociación colectiva, momento en el que podría abordarse su estudio; que se trata de una prima y no de un destajo.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Pablo Bueno Fonseca, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para apertura Oficinas y Ambulatorio, con emplazamiento en Huertas del Sacramento, 11.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 7 de marzo de 1989.—
El Alcalde, Celso López Gavela.

2447 Núm. 1530—1.428 ptas.

.

Por D. José Luis Rodríguez López, actuando en su propio nombre, se ha

solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de Nave agrícola para vaquería, con emplazamiento en Camino del Couso, Columbrianos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 7 de marzo de 1989.—
El Alcalde, Celso López Gavela.

2448 Núm. 1531—1.428 ptas.

.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez

días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A D. José Seisdedos Macías, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Cafetería-Chocolatería, sito en la calle Ramón González Alegre, n.º 12.

Ponferrada a 7 de marzo de 1989.
El Alcalde, Celso López Gavela.

2449 Núm. 1532—1.292 ptas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Manuel Pérez López, licencia municipal para la apertura de instalación depósito de gas propano, a emplazar en Puente de Domingo Flórez, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles; a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Puente de Domingo Flórez a 7 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2441 Núm. 1533—1.904 ptas.

*Ayuntamiento de
Campazas*

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación de la Ordenanza fiscal sobre administración del patrimonio, se halla de manifiesto al público, por plazo de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones.

Campazas, 8 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2440 Núm. 1534—170 ptas.

*Ayuntamiento de
Cabreros del Río*

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón municipal de circulación de vehículos en fecha 7 de los corrientes, se expone el mismo al público por 15 días en las oficinas municipales para su examen, a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicho padrón corresponde a 1989. Cabreros, 9 de marzo de 1989.—El Alcalde, Miguel Nava Roldán.

2444 Núm. 1535—952 ptas.

*Ayuntamiento de
Noceda del Bierzo*

**APROBACION INICIAL
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1989, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se exponen al público en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por un plazo que comprenderá desde el 1.º de abril al 31 de agosto de 1989, para que, en horas de oficina, puedan ser examinadas por cuantas personas se consideren interesadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace público que la aprobación inicial antedicha determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en todo el término municipal por plazo de dos años, en los términos del artículo 120 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por R. D. 2.159/78, de 23 de junio, en relación con el artículo 8 del Real Decreto Ley 16/81 de 16 de octubre.

Noceda, 11 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2600 Núm. 1536—612 ptas.

*Ayuntamiento de
Gradefes*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 8 de marzo de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta del arrendamiento de un terreno propiedad del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: El arrendamiento de un terreno, de la propiedad del Ayuntamiento y de carácter patrimonial, de una extensión aproximada de unos ochocientos metros cuadrados y, que está situado en la zona de expansión del casco urbano del pueblo de Gradefes, en la carretera LE-213, en dirección a Puente Villarente.

Destino: Dicho terreno habrá de ser destinado a la instalación de un centro de recogida y transformación de productos lácteos.

Duración del contrato: El arrendamiento tendrá una duración de veinticinco años.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en cuarenta y ocho mil pesetas anuales y podrá ser mejorado al alza. Dicho tipo resulta de la aplicación del 6% a las 800.000 ptas., en que ha sido valorado el terreno.

Fianza provisional y definitiva: Los licitadores habrán de constituir una fianza provisional de 16.000 pesetas, equivalente al 2% del valor de los bienes y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Condiciones especiales: El arrendatario queda obligado, por su cuenta y riesgo, a dotar al referido terreno de abastecimiento de agua, alcantarillado y estación depuradora, servicios, que por su condición de públicos pasarán a ser de la propiedad municipal, desde el momento de su ejecución.

Asimismo, y al término del arrendamiento, por cumplimiento del contrato o por rescisión del mismo, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento todo lo edificado y todo lo que tenga el carácter de bien inmueble, con arreglo al art. 334 del Código Civil.

El Ayuntamiento, por su parte, se compromete a aportar para la ejecución de los servicios señalados, la previsible subvención que se conceda.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio de subasta.

Apertura de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación, que si fuera sábado se aplazaría al lunes siguiente.

Modelo de proposición: Las proposiciones, en sobre cerrado, se ajustarán al modelo siguiente:

D., con domicilio en, provincia de, con D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder que acompaña), enterado de la convocatoria de subasta para el arrendamiento de un terreno destinado a la instalación de un centro de recogida y transformación de productos lácteos, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas anuales, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones económico-administrativas, y demás fijadas, haciendo constar expresamente:

1.º—Que ha constituido la fianza provisional, a cuyo efecto adjunta justificante.

2.º—Que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, de las previstas por la normativa aplicable directa o supletoriamente a la contratación local.

3.º—Que cumple la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo. Fecha y firma del proponente.

Gradefes, 16 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2714 Núm. 1537—8.364 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 185 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Teodoro Alvarez Fidalgo, representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra D. Benigno Martínez Alonso, sobre reclamación de 287.324 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 22 de junio de 1989, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 19 de julio de 1989 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las 12 horas del día 21 de septiembre de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Un vehículo Opel Ascona, mode-

lo 1.6-S, matrícula LE-8062-I. Valorado en la suma de 840.000 ptas.

Dado en León a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

2365 Núm. 1538—4.896 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 368 de 1986, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Angel Penas Goás, representado por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio, contra Urbanización Valjunco, S. A., domiciliada en Valencia de Don Juan, sobre reclamación de 3.167.100 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 12 de mayo de 1989, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 7 de junio de 1989 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 3 de julio de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Parcela de terreno urbano, en la Urbanización Valjunco, de Urbanizaciones Valjunco, S. A., sita en término municipal de Valencia de Don Juan, de una extensión superficial de 1.520 metros cuadrados. Señalada con el número C-27.

Se valora en 325.000 ptas.

2.º—Parcela de terreno urbano, en la Urbanización Valjunco, de Urbanizaciones Valjunco, S. A., sita en término municipal de Valencia de Don Juan, de una extensión superficial de 1.225 metros cuadrados. Señalada con el número C-39.

Se valora en 315.000 ptas.

3.º—Parcela de terreno, en la Urbanización Valjunco, de Urbanizaciones Valjunco, S. A., sita en término municipal de Valencia de Don Juan, de una extensión de 1.312 metros cuadrados. Señalada con el número C-37.

Se valora en 315.000 ptas.

León a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2425 Núm. 1539—6.324 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 251 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., de Madrid, contra Segismundo Barrueco Piriz y D.ª Luisa Gómez Cancillo, mayores de edad, industriales y vecinos de Ponferrada, sobre reclamación de 1.467.995 pesetas de principal y la de 500.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 27 de abril de 1989 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de pro-

piedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 19 de mayo de 1989 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 20 de junio de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Tierra al sitio de Toralín, en término y Ayuntamiento de Ponferrada, Barrio de Compostilla. Ocupa una superficie de siete áreas. Inscrita al folio 149, tomo 1.338 del libro 363 de Ponferrada, finca núm. 39.403, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en trescientas cincuenta mil pesetas.

2.—Mitad indivisa de la tierra al sitio de Los Robles, en término de Cabañinas de la Dornilla, Ayuntamiento de Cubillos del Sil. Ocupa una superficie de 18,40 áreas. Inscrita al folio 56, tomo 1.335 del libro 24 de Cubillos del Sil, finca núm. 3.247, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en noventa y dos mil pesetas.

3.—Los derechos de traspaso del local de negocio denominado Cafetería Los Horizontes, sito en la confluencia de las calles Mateo Garza y Doctor Fleming, en la planta baja; en la parte que le correspondía en la sociedad. Tasados pericialmente en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Gerardo Martínez Tristán. — El Secretario (ilegible).

2428 Núm. 1540—6.732 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
núm. dos de Zaragoza

D. Pedro Antonio Pérez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos 184-88-C, promovido por

doña Josefa Restituta Paricio Alonso, en el que por medio del presente se hace saber el fallecimiento de la causante doña Saturnina Alonso Martínez, ocurrido en Zaragoza, el día 2 de enero de 1989, en estado de viuda de la causante natural de Castrillo de los Polvazares (León), y vecina de Zaragoza. Han concurrido a reclamar su herencia sus sobrinos doña Josefa Restituta, doña María de los Dolores y don Faustino Angel Paricio Alonso, hijos de la premuerta hermana de la causante, doña Josefa Alonso Martínez, y habiendo premuerto a la causante su esposo don Faustino Paricio Arrigas, así como su otro hermano de doble vínculo don Rafael Alonso Martínez, y sin que la causante dejara ni descendientes ni ascendientes.

Por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho al objeto de que concurran a reclamarlo en el plano de treinta días.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Pedro Antonio Pérez García.—El Secretario (ilegible).

2323 Núm. 1541—2.652 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.697/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.697/87, seguidos por una presunta falta de coacciones; habiendo sido partes: el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Sagrario Valiño Fernández, mayor de edad y con último domicilio conocido en Ponferrada y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absolver a doña Sagrario Valiño Fernández de todos los cargos, y declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a doña Sagrario Valiño Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, Enriqueta Roel Penas.

2358

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes Y MOLINEROS DE PRESARREY

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El próximo día 9 de abril de 1989 y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, en el local de costumbre, celebrará esta Comunidad Asamblea General Ordinaria, con arreglo a los siguientes puntos del orden del día:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a 1988, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego para 1989.

3.º Examen de las cuentas de gastos, correspondientes a 1988, que ha de presentar el Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Astorga, 13 de marzo de 1989.—Julian González.

2642 Núm. 1542—1.700 ptas.

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE VEGAQUEMADA

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar en el Salón Parroquial de Vegaquemada, en primera convocatoria el día 9 de abril de 1989 a las 12,30 horas y a las 13,00 en segunda.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.º Examen de gastos e ingresos del año anterior.

3.º Aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º Ruegos y preguntas.

Vegaquemada, 13 de marzo de 1989. El Secretario (ilegible).

2640 Núm. 1543—1.428 ptas.